

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN).

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA** (en adelante “**SNC**”), con domicilio en la calle Estados Unidos N° 284 esquina Mcal. Estigarribia de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, **Sr. Rubén Capdevila Yampey**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA** (en adelante “**INTN**”) con domicilio en la calle Avenida José Gervasio Artigas N° 3973 de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Director General, **Sr. Raimundo Sánchez Argüello**, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

La **SNC** es la institución rectora de las Políticas Culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 “Nacional de Cultura”, encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

Es el órgano rector que diseña, regula e impulsa políticas públicas culturales, garantiza los derechos culturales ciudadanos, preserva, protege y promueve el patrimonio cultural en su diversidad, a nivel nacional e internacional, comprometida con el fortalecimiento permanente de la identidad paraguaya ante el mundo.

El **INTN** es una entidad pública, autárquica y descentralizada con personería jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio paraguayo, creada por la Ley N° 862/63 y reorganizada por la Ley N° 2575/05. Tiene como Misión contribuir con la sociedad, la industria, el comercio y el sector productivo, mediante la investigación, servicios de asistencia técnica, normalización, seguridad eléctrica, certificación e inspección para el mejoramiento de la calidad de los productos, servicios, el bienestar y seguridad de las personas con un enfoque de responsabilidad social y ambiental, así como también es la autoridad nacional de aplicación de la Ley 937/82 “de Metrología”.

De esta forma, reconociendo ambas partes su mutuo interés en la firma de un convenio de cooperación interinstitucional, desean impulsar acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento recíproco, en los siguientes términos:

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para lograr el desarrollo de planes, programas y proyectos, coordinados entre las partes, que sean de interés común, alineados a sus objetivos institucionales, que podrán traducirse en Acuerdos Específicos.



La **SNC** y el **INTN**, establecerán conjuntamente, los Acuerdos Específicos a ser suscritos, que resulten de la necesidad expresada por las partes dentro de los límites del presente convenio. Se incluirán en los convenios específicos sus respectivos cronogramas de trabajo así como la definición de responsabilidades según sea acordado.

En los Acuerdos Específicos, que podrán ser suscritos en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará a sus representantes ante la otra, quienes tendrán a su cargo dirigir y canalizar las comunicaciones o pedidos que se susciten durante la ejecución del Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Para la consecución de los fines del presente Convenio, la **SNC** y el **INTN** se comprometen, recíprocamente, al estudio de programas y propuestas que tiendan a la realización de los objetivos comunes, promoviendo la articulación de sus órganos o dependencias conforme a sus respectivas áreas de competencia.

La financiación de las actividades a ser impulsadas, será gestionada y administrada de acuerdo a cada caso y según lo establecido en los Acuerdos Específicos a ser suscritos.

Sin perjuicio de los recursos que cada parte asigne, ambas se comprometen, dentro de sus posibilidades y competencias, a realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del presente Convenio.

La **SNC** y el **INTN** supervisarán y realizarán el seguimiento al fiel cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de 3 (años) años a partir de dicha fecha, pudiendo ser renovado o prorrogado, mediante acuerdo escrito entre las partes.

Cualquiera de la partes podrá rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante notificación escrita, con por lo menos treinta (30 días) de antelación. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del Convenio que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

El presente documento podrá ser modificado posteriormente mediante Adendas, que deberán ser acordadas de mutuo y expreso consentimiento, por escrito entre las partes.



Para todos los efectos derivados de este Convenio, como ser notificaciones, citaciones y diligencias; las partes constituyen domicilio especial en los lugares indicados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados.

Toda comunicación o notificación deberá ser hecha por escrito y ser comprobada fehacientemente su recepción.

Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del Convenio y declaran que actuarán bajo el principio de la buena fe contractual.

Las partes se comprometen a consultarse previamente todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y a basar la misma en los principios de buena fe y cordialidad.

En caso de producirse alguna controversia o reclamación entre las partes, siempre que estas guarden relación con la existencia, interpretación, ejecución o el eventual incumplimiento de este documento, se acuerda primeramente, someterse a la mediación y, en caso de no arribar a un acuerdo, reconocen la competencia de los Juzgados de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las Partes, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ²⁹..... días del mes de ^{marzo}..... del año dos mil diecinueve.



Raimundo Sánchez Argüello

Director

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización
y Metrología



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila Yampey

Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura